



Art. 1. Régimen personal y territorial

El presente convenio afectará, con exclusión del personal de alta Dirección, al personal fijo de AUTOPISTAS, Concesionaria Española, S.A., que actualmente tenga suscrito contrato laboral con la Empresa.

Para el personal contratado bajo la modalidad de "fijo de trabajo discontinuo", previsto en el Art. 13 del Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de servicio difiere del resto del personal fijo en sus condicionamientos contractuales, regirán las cláusulas del presente convenio con excepción de los Arts. B, 11 y 12.

A las contrataciones que pudieran ser necesarias, por circunstancias de mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada a que se refiere el Art. 15, b) del Estatuto de los Trabajadores (generalmente en las épocas de Semana Santa y verano), les serán de aplicación las cláusulas del presente convenio con las salvedades que, en cada caso establezcan sus contratos individuales y con excepción de los Arts. 8, 10, 22, 27, 28 y 29 que se excluyen por si mismos en razón de su característica.

Los contratos de carácter especial (prácticas, formación, empleo juvenil, etc.) se regirán, exclusivamente, por la normativa específica que los regula.

El convenio regirá en todas las zonas o centros de trabajo de la Empresa, que son los siguientes: Oficina de Madrid N° 14; Centro O: Oficina de Barcelona; Centro 1: A-19, del p.k. 10 al p.k. 27; Centro 2: A-17, del p.k. 3,5 al p.k. 20, y de la A-7, del p.k. 135,5 al p.k. 109; Centro 3: A-7, del p.k. 113 al p.k. 68,5; Centro 4: A-7 del p.k. 74,5 al p.k. 33; Centro 5: A-7, del p.k. 42 al p.k. 0; Centro 6: A-2 del p.k. 10 al p.k. 15,5, y de la A-7 del p.k. 135,5 al p.k. 202; Centro 7: A-7, del p.k. 199 al p.k. 236,5; Centro 8: A-7 del p.k. 227 al p.k. 258,5; Centro A-Nº 10, A-2 del p.k. 232,6 al p.k. 199; Centro B: Nº 11 A-2, del p.k. 199 al p.k. 151; Centro C: Nº 12 A-2, del p.k. 151 al p.k. 91; Centro D: Nº 13 A-2, del p.k. 71 al p.k. 19,126, correspondientes a las provincias de Madrid, Barcelona, Girona, Tarragona, Lleida, Huesca y Zaragoza.

Art. 2. Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1989 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1992, prorrogándose, tacitamente, de año en año, si no se produce denuncia por cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses a la expiración del periodo normal de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3. Compensación y absorción

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en las disposiciones laborales de aplicación, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en él mismo.

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superiores a aquéllas. Tal valoración deberá ser efectuada por la Comisión Paritaria.

Art. 4. Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que alguno de los partos del Presente Convenio quedase sin efecto como consecuencia de lo que se previene en el número cinco del Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, se deberá reconsiderar la totalidad de su contenido.

Art. 5. Comisión paritaria

De conformidad con el Art. 83.2 d, del Estatuto de los Trabajadores, las dudas que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de las cláusulas de este Convenio, serán resueltas por una Comisión constituida por los siguientes señores, todos ellos participantes en la negociación del presente Convenio:

En representación de los trabajadores:

- D. Juan Lanora Fortea
- D. José Antonio Portero Fabregat
- D. Bernardino Ramón Montoro
- D. Luis Ruiz Pi
- D. Juan Ramón Miguel Cecilia
- D. Josep Miquel Claramunt

En representación de la dirección:

- D. Juan Antonio Deluz Ibáñez
- D. José María Fabregat Sagarra
- D. Edmundo Martínez Lacasa

baajo la presidencia que proceda, fijándose, a efectos de notificación, el domicilio de la Sociedad (Plaza Gala Placidiá, 1 y 3 de Barcelona).

La composición de la Comisión Paritaria no variará por el hecho de que alguno de los miembros designados pierda su condición de Representante del Personal. En el supuesto de que alguno de sus miembros causara baja en la Empresa será sustituido por otro de los que han formado parte de la Comisión Negociadora, procurando estén representados todos los centros de trabajo.

Art. 6. Provisión de vacantes y nuevos puestos de trabajo

Las vacantes cuya provisión sea necesaria y los nuevos puestos de trabajo, se cubrirán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Como regla general se recurirá al personal de la Empresa.

2.- Se tendrá en cuenta, además de la acreditada capacidad para el puesto, los siguientes factores:

- Huber desempeñado eficazmente y en forma provisional un puesto similar.
- El contenido de la hoja de servicios.
- La antigüedad.

La provisión de puestos de trabajo que requieran determinados conocimientos técnicos, elevado grado de confianza, exijan aptitud de mando u otras características perifuncionales, será de libre designación de la Empresa.

Art. 7. Trabajos de superior, de inferior, categoría y movilidad funcional

Se estará a lo que dispongan los Arts. 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

Art. 8. Jornada laboral y Calendario de fiestas

El calendario de días festivos que comprende 12 fiestas nacionales y 2 locales, se desarrollará de acuerdo con lo que determine la Administración correspondiente.

Durante la vigencia del presente Convenio el horario normal de la Empresa se establece en 1088 horas 27' distribuido, según las exigencias de cada servicio, en las jornadas de trabajo y descanso que se especifican para cada actividad en los anexos 1 y 2.

Art. 9. Vacaciones

Con carácter general, el periodo de vacaciones será de 30 días naturales, conforme dispone el Art. 38º 1 del Estatuto de los Trabajadores (modificado en el Art. 29, 1, Ley 4/83).

La realización de los períodos vacacionales se efectuará de la siguiente forma:

Oficinas Barcelona, Madrid, Granollers y Lleida

De común acuerdo con la Empresa, según establece el Art. 38.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Departamento Percepción Precio

Personal fijo de ciclo regular: 8 turnos de 30 días coincidentes en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, siguiéndose el orden de rotación establecido de común acuerdo con la Jefatura del Departamento.

Personal fijo de ciclo discontinuo: 8 turnos comprendentes de tantos días naturales como puedan corresponder en proporción a las horas trabajadas durante el periodo anual computable.

Para el personal que se comenta los meses de realización de las vacaciones serán los de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre, siguiéndose la rotación que corresponda de acuerdo con la programación establecida.

En ningún caso el número de días naturales de vacación podrá ser inferior al que, proporcionalmente, corresponda a las garantías horarias que se mencionan en el Art. 38, salvo circunstancias especiales tales como ingreso o incomparecencia.

Departamento Mantenimiento

Centro control: Para el personal del Centro Control las vacaciones se distribuirán de forma que puedan efectuarse a lo largo de todo el año y sin excepción de periodo mensual alguno.

Bases Mantenimiento: Efectuará el período de vacaciones fraccionado en dos períodos, uno de los cuales podrá coincidir con cualquiera de los turnos que se fijen en los meses de verano, si bien dentro del orden de rotación que se establezca de común acuerdo con el responsable del servicio.

Departamento Comunicaciones y Electrónica

Para el personal de Mantenimiento Maquinaria Peaje las vacaciones se distribuirán de forma que puedan efectuarse a lo largo de todo el año y sin excepción de periodo mensual alguno.

En lo no recogido en los supuestos precedentes se estará, asimismo, de común acuerdo con la Empresa, a lo que se establece en el Art. 39, 2 del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso las dudas que puedan surgir respecto a la rotación de los turnos, fijación de períodos, peticiones especiales, etc. serán interpretadas y resueltas con la intervención del Departamento de Relaciones Laborales.

Art. 10. Horario Flexible

Para las oficinas de Barcelona y Madrid durante la vigencia del presente Convenio, regirá la siguiente modalidad horaria:

Del 1 de Enero al 30 de Junio y del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre:

- De 7h.45' a 9h.15' Flexible
- De 9h.15' a 13h.15' Cerrado (Obligada presencial)
- De 13h.15' a 15h.30' Flexible

Sólo se da una hora no computable

- De 15h.30' a 17h.15' Cerrado (Obligada presencial)
- De 17h.15' a 19h.15' Flexible

Del 1 de Julio al 15 de Septiembre, coincidiendo con el horario de verano, deberá observarse lo siguiente:

De 07h.45' a 08h.45' Flexible  
De 08h.45' a 14 h. Decreto (Obligada presencia)  
De 14 h. a 15h.15' Flexible

Se entenderá que las horas de inicio y término de jornada que figuran en el control horario han sido registradas inmediatamente antes o después del inicio o terminación del trabajo, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 34º, 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

Es de hacer constar que el tiempo de inobservancia de las horas de obligada presencia, será deducido automáticamente de los devengos correspondientes al período en que se ha ya producido la ausencia, independientemente de lo que se derive del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Tales ausencias no son susceptibles de recuperación, dentro del régimen de horario flexible, y solo podrán quedar justificadas con la base del Seguro de Enfermedad o Accidente y/o visita médica debidamente justificada, sin perjuicio de lo que determina el Art. 32º del Estatuto de los Trabajadores.

Con referencia a la factibilidad del horario flexible, es de hacer constar las excepciones que deberán contemplarse en aquellos puestos en que su gestión se apoya en características cuya peculiaridad en cuanto a asistencia, desplazamiento y responsabilidad, son difíciles de adaptar a normas de cierta rigidez.

Se conviene especialmente que la falta muy grave de simulación de presencia marcando la ficha de otro empleado, se sancionará siempre con el máximo rigor.

#### Art. 11. Turnos fraccionados

Vista la poca practicabilidad de turnos de las características mencionadas en el Convenio de 1980-1981 y anteriores, es aconsejable dejar sin efecto su vigencia con la particularidad de mantenerlos en aquellos mínimos casos en que se estén desarrollando, conservando las condiciones económicas que en cada caso se convinieron.

En la medida que puedan desaparecer las circunstancias que justifican actualmente la práctica de turnos fraccionados, se establecerán, de común acuerdo, las condiciones que regulen la nueva situación.

#### Art. 12. Premio asiduidad

Los trabajadores que se hayan distinguido por su puntualidad y asistencia al trabajo, se harán acreedores de tres días de permiso remunerado.

No tendrán derecho a este premio los trabajadores que hayan tenido 20 faltas de puntualidad al año o un número inferior a ellas cuya suma en tiempo rebase 80 horas. Independientemente de la puntualidad, cualquier disminución del total anual de horas, que no sea por ninguno de los motivos mencionados en este artículo, privará automáticamente del derecho al PREMIO DE ASIDUIDAD.

En las oficinas de Barcelona (Centro de trabajo 0) y Madrid seguirán vigentes las 20 horas que, como tolerancia de horario flexible se establecieron en su día. Cualquier superación de las 20 horas en negativo, por razones no previstas en el presente artículo, significara la pérdida del derecho al premio.

Como norma general se entenderá falta de puntualidad el retraso en la asistencia al lugar de trabajo por un tiempo no superior a 60' contados desde el inicio de la hora de obligada presencia tanto por la mañana como por la tarde, para la oficina de Barcelona y Madrid, y de dos horas desde el momento de la incorporación al trabajo para el personal de la División Explotación no ubicado en las oficinas de Barcelona.

En este sentido si bien y en tanto las mencionadas faltas de puntualidad no superen los tope mencionados (20 de un máximo de 60' -2 horas para los servicios de pista o un número inferior de retrasos que no rebese un máximo de 24 h. en total) no operarán sobre el premio de asiduidad y si quedarán afectados por los descuentos económicos correspondientes a las pérdidas de tiempo sobre los horarios de trabajo establecidos.

Rebasados los márgenes citados las faltas de puntualidad se entenderán como inexistencias al trabajo a todos los efectos.

Las tolerancias mencionadas, lo serán sin menoscabo de lo que establece el Art. 54,2 a), del Estatuto de los Trabajadores.

Este premio se concederá en función de las asistencias del año anterior, por ello, una vez merciado, no influirán en su aplicación las ausencias observadas en el año de disfrute, las cuales recaerán en el año siguiente.

El no disfrute del premio por parte del trabajador durante el período anual que corresponda, se entenderá como renuncia al mismo, sin que pueda posponerse a los años posteriores ni acumularlo a los sucesivos que pueda merecer, ni compensarlo económicamente.

Todo trabajador tendrá obligado a utilizar el premio de asiduidad, caso de haberlo merciado, previamente a la solicitud de permisos no reglamentados.

En principio, el momento de disfrute del premio, bien en su totalidad, o por fracciones, queda a libre arbitrio del trabajador, si bien su concesión en fechas que pudieran significar un perjuicio importante al servicio será, en cada caso concreto, sometida a resolución del Departamento Relaciones Laborales, previo informe del Jefe responsable correspondiente. Igual criterio se seguirá en los casos en que se interese su acumulación al período de vacaciones reglamentario.

La mínima fracción de tiempo concedible en concepto de Premio de Asiduidad se establece en una hora.

Para la concesión de este premio se adoptará un criterio uniforme en toda la Empresa.

El trabajador deberá comunicar, salvo casos excepcionales, con antelación suficiente las fechas en que desea hacer uso del premio merciado, debiendo recibir respuesta del Departamento Relaciones Laborales, como máximo 15 días después de la fecha de solicitud.

El disfrute del Premio de Asiduidad puede hacerse por días, medias o tardes y excepcionalmente por horas, siendo imprescindible en este supuesto, la constancia de la presencia del trabajador en la Empresa con dos mercados de su ficha.

Dado que el derecho al premio se refiere al año natural anterior al de su concesión, el período para disfrutar del mismo se establece entre el día 1º de Febrero al 31 de Enero de los años siguientes.

Durante el mes de Enero de cada año, la empresa comunicará a su personal quienes son los que no tengan derecho al disfrute de este premio.

Las ausencias debidamente justificadas señaladas en la Ley, el disfrute de los días del Premio de Asiduidad y la enfermedad o accidente, no serán causa de pérdida del premio de Asiduidad, debiendo en estos casos presentarse la baza oficial correspondiente.

#### Art. 13. Gratificaciones extraordinarias

A todo trabajador que por derecho le corresponda, se le abonará a lo largo del año natural de prestación de servicios, cuatro gratificaciones extraordinarias en las siguientes fechas:

**Segunda decena de Marzo:** una gratificación que sustituye, comprenda, tanto en su cuantía como en su concepto, la denominada PAGA DE BENEFICIOS, en el bien entendido que cualquier ampliación que, por imperio de la Ley, pudiera aparecer en lo sucesivo relativa al concepto de paga de beneficios o denominación análoga, se entenderá sujeta a las normas del Art. 3 del Convenio (devengo anual).

**Primeras quincena de Junio:** (Devengo semestral).

**Segunda quincena de Septiembre:** (Devengo anual).

**Segunda quincena de Diciembre:** (Devengo semestral).

El importe de cada una de las cuatro gratificaciones mencionadas, será el resultado de la suma de los conceptos correspondientes a una mensualidad de Salario Base, Clasificación de Puesto de Trabajo, Actividad, Antigüedad, así como el Complemento Personal en su caso, y el Complemento de Puesto de Trabajo para aquellos con los que así se hubiese convenido.

Las gratificaciones extraordinarias serán, en cuenta a su cuantía, proporcionales al tiempo trabajado y liquidadas por el procedimiento que establece la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera.

#### Art. 14. Régimen Económico

Las retribuciones del personal acogido al presente Convenio y atendida la característica contractual correspondiente en cada caso, se incrementan de la siguiente forma:

##### Incremento Salarial

Sobre los conceptos de Salario Base, Clasificación de Puesto de Trabajo, Actividad y Complemento Personal en su caso:

1989	1990	1991	1992
2,5%	3%	3,5%	3,8%

El concepto Complemento de Puesto de Trabajo, únicamente se verá aumentado por los porcentajes dichos, en aquellos casos en que, por razones contractuales en Convenios anteriores se les venía aplicando.

Se incrementa la retribución anual del personal con las siguientes pagas extraordinarias consolidadas, percibibles dentro de la primera quincena del mes correspondiente.

176 pagas: ENERO de 1989
188 pagas: FEBRERO de 1990
191 pagas: ABRIL de 1991
209 pagas: JULIO de 1992

El importe de cada una de las pagas mencionadas será el resultado de la suma de los conceptos correspondientes a una mensualidad de Salario Base, Clasificación de Puesto de Trabajo, Actividad, Antigüedad, así como el Complemento Personal en su caso, y el Complemento de Puesto de Trabajo para aquellos con los que así se hubiese convenido.

Las cuantías de estas pagas serán proporcionales al tiempo trabajado en el año de su devengo, por lo que en caso de cesar baja en la Empresa antes del 31 de Diciembre, se regularizarán en la liquidación correspondiente.

##### Plus vacaciones

Con carácter general y percibible por todo el personal acogido al presente Convenio, se establece un "PLUS VACACIONES", consistente en veinte mil pesetas, que se satisfará una sola vez al año, coincidiendo con la mensualidad correspondiente a la de la realización del período vacacional. La mencionada cantidad será calculada, proporcionalmente, al número de días correspondientes de vacaciones actualizándose, a partir de 1990, con los incrementos previstos para cada año.

Tal cantidad compensa, líquidamente, aquellos conceptos retributivos que son percibibles únicamente estando presente en el puesto de trabajo y como consecuencia no devengados durante los días de vacación.

Art. 18. Concepto salarial "Actividad".

Respondiendo a una petición de la representación del personal referente a la posibilidad de eliminar determinadas desigualdades existentes en el concepto retributivo ACTIVIDAD dentro de una misma calificación de puesto de trabajo e idéntico nivel, la representación de la Dirección procedió a ordenar un estudio del citado concepto.

Consecuencia de éste pudo observarse y comprobarse que, evidentemente y por múltiples razones derivadas de las diversas fases del desarrollo de la Empresa y de otros aspectos también influentes, o por causa de una política salarial obligada por las circunstancias en su momento, el concepto ACTIVIDAD reflejaba sensibles diferencias no solo en el área de los cobradores de peaje, sino en gran parte de personal de otros servicios.

Conscientes de la importancia del tema, la Comisión Negociadora en pleno consideró conveniente no perpetuar la situación entonces existente y decidió proceder a lo siguiente:

- I. Actualizar y racionalizar la tabla salarial estableciendo en cada uno de los niveles correspondientes a cada calificación de puesto de trabajo, un concepto de ACTIVIDAD Único.
- II. Proceder a situar a todo el personal, de conformidad con la tabla obtenida, en el nivel más adecuado de su retribución total.
- III. Para aquellos casos en que la retribución supere la que corresponde al nivel asignado, se establece un concepto denominado "COMPLEMENTO PERSONAL" que recogerá las posibles diferencias.
- IV. Ratificar que, en ningún caso, se producirán perjuicios económicos y si ventajas, en aquellos supuestos en que sea preciso para conseguir el equilibrio que se persigue.

Manteniendo y realizando cuanto queda expuesto se ha llegado a la confección de la tabla salarial que figura en el anexo nº 3, con las actualizaciones correspondientes a cada año.

Art. 19. Extensión de colaboración.

Con el fin de mantener, dentro de una sólida plantilla de personal, los actuales cuadros de colaboradores, la Empresa fomentará la prestación de aquellos servicios propios que pueden ser comunes a otras empresas de características similares, lo que permitirá contemplar una continuidad y seguridad en el empleo. Como consecuencia, el personal, sin modificación de su vínculo laboral con la Empresa, atenderá cuantos servicios propios de su categoría profesional se le encuadren, aun cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras concesionarias o empresas particulares. Las partes firmantes del presente Convenio, compartirán y asumirán la preocupación de mejorar los actuales niveles de productividad.

Art. 20. Antigüedad.

El salario mínimo interprofesional en cada momento, y que será igual para todas las categorías, servirá de base para el cálculo del complemento de antigüedad.

A efectos de cálculo de los períodos de antigüedad se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral de 20.3.71, modificada por Orden de 9.7.74, en cuanto no contradigan lo preceptuado en el Art. 25º, nº 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Como excepción al principio general establecido en el Art. 3 del Convenio, el complemento de Antigüedad se revalorizará cada vez que se modifique el Salario Mínimo Interprofesional.

Art. 21. Emergencias (Operarios de Mantenimiento).

Se entienden por emergencias todas aquellas situaciones especiales tales como: accidentes, situaciones climatológicas anormales, reparaciones urgentes, etc., que imponen la necesaria y obligada presencia del personal de Mantenimiento.

Este personal puede hallarse fuera de servicio, o bien realizando su turno normal en el puesto de trabajo correspondiente.

Al personal que se halle fuera de servicio se le abonarán las horas extraordinarias desde que recibe el aviso para su reincorporación al trabajo, estableciéndose un precio especial para estas horas extraordinarias que garantizarán del recargo del 100% sobre la hora normal.

El personal que se halle desarrollado su turno de trabajo normal, en el supuesto de tener que realizar horas extraordinarias por estas causas se le abonarán las tres primeras horas al precio que figura en el anexo nº 4. Las horas siguientes llevarán un recargo del 100% sobre la hora normal.

Art. 22. Horas extraordinarias.

La práctica de horas extraordinarias se limitará a aquellos casos en que, por exigencias de la organización, urgente necesidad o situaciones de emergencia tales como accidentes, circunstancias meteorológicas anormales, reparaciones urgentes, relevos, etc., son inevitables.

Tales necesidades deben entenderse como parte integrante de la estructura del Servicio Público que se presta y como consecuencia a las prolongaciones horarias que se manifiesten de las dará el tratamiento de "Horas Estructurales" tal y como previene el Art. 29º, del Real Decreto 1058/1981 de 20 de Agosto.

Los importes de la hora extraordinaria, por categoría profesional, se reflejan en la tabla correspondiente señalada como anexo nº 4.

Art. 23. Traslados.

Las formalidades a que deberán someterse las partes en aquellos casos en que debe producirse cualquier "movilidad geográfica" de algún trabajador de la Empresa son las recogidas en el Art. 40 del Estatuto de los Trabajadores y cuantas pudieran promulgarse, sobre la materia, durante la vigencia del presente Convenio.

Así mismo por entenderse de carácter más beneficiosa y no dispuesto legalmente, se pone lo siguiente:

**Destacamientos:** Se considera destacamiento el desplazamiento a lugar de trabajo distinto del de residencia habitual por un tiempo no superior a tres meses. Los gastos que de tales desplazamientos se deriven serán indemnizados de acuerdo con el régimen establecido en el APT. 23.

**Traslados definitivos:** Se considera como traslado definitivo el superior a tres meses. Los cambios de residencia que por este motivo se originen coedeceden, siempre que ello resulte posible, a un régimen de voluntariedad, si bien se podrá imponer el traslado con carácter forzoso cuando no se dé esta condición o cuando así lo exijan las necesidades del servicio, tal como prevé la Ordenanza para las Empresas de Transportes y sin menoscabo de lo mencionado en el párrafo 1º del presente artículo. Se concederá la atención necesaria para la permanencia en el actual puesto de trabajo a las condiciones de la familia y antigüedad que reúnan los productores susceptibles de ser trasladados.

El trabajador trasladado forzosamente será resarcido por los siguientes conceptos:

- Gastos de viaje propios y de la familia a su cargo.
- Traslado de mobiliario y enseres.
- Abono de una indemnización calculada aplicando un porcentaje del 30% sobre las 300.000,- primeras ptas. De retribución anual; un 20% sobre las 300.000,- segundas y un 10% de 600.000,- en adelante.

Con independencia de cuanto se dice anteriormente, la Empresa, en aquellos traslados que puedan producirse a partir de la vigencia del presente Convenio, estará en cuanto a la ayuda de vivienda se refiere a lo que preceptúa la modificación 17 que afecta al Art. 102, de la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes.

Art. 24. Gasto en moneda y conteo.

El concepto retributivo Quadrianto y Conteo cubre el riesgo de posibles faltas diarias que se manifiesten en las liquidaciones del Cobrador de Peaje, como consecuencia de errores en las ejecuciones de peaje, los trabajos para la confección correcta de los documentos necesarios para efectuar las liquidaciones, las anotaciones que dejan constancia de las incidencias habidas en su turno de servicio y cuanto sea preciso para depositar las recaudaciones, en efectivo, dentro de la bolsa situada en el interior de la Caja fuerte de la Estación, sin perjuicio de cuantas operaciones sean convenientes para una perfecta toma y/o entrega de servicio.

Tal actividad, apreciada en promedio anual, está en relación con los volúmenes de recaudación y la intensidad de tráfico de cada estación.

Consecuentemente y de acuerdo con los datos existentes y los ratios y porcentajes obtenidos manifiestan, en cuenta a mayor disponibilidad de tiempo o incremento de riesgo económico, determinadas situaciones diferenciales entre estaciones de mayor o menor tránsito y de mayor o menor recaudación, aspectos que aconsejan establecer un concreto orden de categorías respecto a las mismas.

Recognida la existencia de tales situaciones diferenciales se clasifican las estaciones de Peaje por el siguiente orden de características:

Relación de Estaciones por Categorías y CaracterísticasCategoría A

Estación con mayor recaudación y mayor tránsito:

- 01 MOLLET
- 03 GRANOLLERS
- 07 MASSANET
- 09 GIRONA SUD
- 10 GIRONA NOR
- 26 MARTORELL
- 27 MARTORELL
- 30 EL VENDRELL
- 32 TARRAGONA
- 47 VILASSAR

Categoría B

Estación con mayor recaudación y mayor tránsito:

- 04 CARCEL
- 05 SANT CELONI
- 12 FIGUERES SUD
- 14 LA JONQUERA
- 15 FRONTERA
- 16 DUANA
- 61 SANT CUGAT
- 45 ALÈSIA
- 82 MEDITERRANEO
- 83 MEDITERRANEO
- 89 PLA DE SANTA MARIA
- 76 LLEIDA
- 71 ALFAJARIN

Categoría C

Estaciones no afectadas por las características anteriores:

- 06 HOSTALRIC
- 08 SALITZA
- 11 ORRIOLS
- 13 FIGUERAS NOR
- 31 EL VENDRELL
- 33 TARRAGONA
- 34 REUS
- 46 PREMIA
- 91 VILA-RODONA
- 79 MONTBLANC

78 L ALBI  
77 LES BORGES BLANQUES  
73 SOSES  
74 FRAGA  
73 BUJARPLAZ  
72 PINA

La compensación económica que por el concepto "Quebranto de Moneda y conteo" se determina y que se satisface en razón de las horas efectivamente trabajadas, es la siguiente:

	PESETAS/HORA			
	1989	1990	1991	1992
Estaciones de Categoría A:	72,29	74,46	77,06	79,99
Estaciones de Categoría B:	62,98	64,87	67,14	69,69
Estaciones de Categoría C:	27,38	28,20	29,19	30,30

A todo el personal del Departamento Percepción Peaje, con categoría profesional de Cobrador de Peaje A y B y cobrador correo documentos, con contrato indefinido e ingresado en la Empresa antes 1 enero 1989, se le garantiza un importe hora, en concepto de "Quebranto y Conteo", igual, como mínimo, al que venía percibiendo hasta el 31 de Diciembre de 1.988.

En consecuencia, los cobradores citados en el párrafo anterior, actualmente destinados a Estaciones de Categoría C, o aquellos otros con destino en Estaciones de Categoría superior que, por razones de organización, debieran ser trasladados, esporádicamente o definitivamente, a otra de categoría inferior, en ningún caso podrán percibir, por el concepto de "Quebranto y Conteo", cantidad inferior a las de 53,91 pesetas por hora efectiva de trabajo, con las correspondientes actualizaciones que precisan en su caso.

#### Art. 22. Ayuda para formación y perfeccionamiento

Se amplia el fondo para la "Formación y perfeccionamiento" de los empleados de la Empresa hasta 2.000.000,- de pesetas en cada uno de los años de vigencia de este Convenio, con los incrementos previstos en el Art. 14 a partir de 1990.

En casos excepcionales y por el interés que pueda representar para la propia Empresa, ésta podrá abonar hasta el 100% del coste de la ayuda solicitada, en lugar del 80% de carácter general.

En la atención a las peticiones económicas por las enseñanzas deseadas, y respetándose el orden de presentación, se tendrá en cuenta, su impartición en Centros de docencia Estatales, Autonómicos o Municipales, supeditándose las ayudas para estudios en otros Centros tanto a las posibilidades del fondo como al importe del 80% de lo solicitado.

#### Art. 23. Gastos

Las condiciones en que se compensarán los derivados de gestiones realizadas por motivos de trabajo serán por el sistema de justificación de gastos.

#### Art. 24. Indemnización compensatoria

El importe del mencionado concepto se establece para 1989 en 656,32 ptas. Así mismo, esta cantidad experimentará en 1990, 1991 y 1992 los incrementos que correspondan de conformidad con lo que se previene en el Art. 14 del presente Convenio.

La indemnización compensatoria se percibe por día de presencia en el trabajo compensando tanto el desplazamiento al mismo como otros desplazos derivados de la obligación contractual, independientemente del número de horas de trabajo y que la jornada sea continuada o partida.

Excepcionalmente para el personal de contratación "fijo de ciclo discontinuo" y para los casos en que este personal pudiera ser requerido al servicio dos veces en un mismo día se abonará la Indemnización Compensatoria cada vez que haya sido requerido.

La indemnización Compensatoria no se abonará en los supuestos de asistencia al trabajo con retraso superior a treinta minutos después de la hora oficial de inicio del mismo para el personal de Exploitación, y de la incorporación al puesto de trabajo, dentro del horario cerrado de la jornada de mañana, para el personal con destino en la Oficinas de Barcelona y Madrid.

#### Art. 25. Plus días festivos

Para los años de vigencia de este Convenio, el concepto Plus por día festivo se establece conforme a la tabla siguiente:

	1989	1990	1991	1992
Cobrador de Peaje B.....	490,27	513,22	531,20	551,47
Cobradores de Peaje A.....	522,45	538,12	556,95	578,12
Operarios de Mantenimiento.....	570,49	587,61	608,16	631,29
Jefes de Estación de Peaje.....	618,61	637,17	659,47	684,53
Encargados de Mantenimiento.....	618,61	637,17	659,47	684,53
Técnicos Especialistas (Coordinador Comunicaciones).....	618,61	637,17	659,47	684,53
Técnicos Especialistas (Mantenimiento Maquinaria Peaje).....	490,76	511,48	531,38	551,36

#### Art. 26. Plus nocturno

El concepto PLUS NOCTURNO queda fijado en los importes brutos por jornada completa que se indican a continuación:

	1989	1990	1991	1992
Cobrador Peaje B.....	558,71	575,47	595,61	618,24
Cobrador Peaje A.....	600,60	618,62	640,27	664,60
Operario Mantenimiento.....	697,17	718,08	743,22	771,46
Jefe Estación de Peaje.....	750,30	776,93	804,12	834,68
Técnico Especialista (Coordinador Comunicaciones).....	770,08	802,45	830,54	862,10

En el supuesto de que las horas nocturnas efectuadas no superaran el número de cuatro se abonará el Plus nocturno proporcionalmente a las trabajadas.

El citado Plus queda especialmente comprendido dentro del cálculo de conceptos absorbibles y compensables, que contempla el Art. 3 del presente Convenio y solo será percibible por día de trabajo y en los supuestos de baja por accidente laboral o por cumplimiento del periodo de vacaciones.

#### Art. 27. Indemnización por Jubilación

La indemnización que se fija queda sujeta a las siguientes normas:

JUBILACION OBLIGATORIA: 65 años o la que la Ley establezca.

ANTIGÜEDAD MÍNIMA: 12 años.

PREMIO: 14 mensualidades brutas de los conceptos fijos de la retribución en el momento de la jubilación.

La posibilidad de que la exigencia de jubilarse a los 65 años pudiera dar lugar a la pérdida de los derechos de la pensión de jubilación por no alcanzar el periodo mínimo de carentía, establecer la siguiente tabla reguladora:

Años	Edad				
	Antigüedad	69	68	67	66
12		5	8	11	14
11		4	7	10	13
10		3	6	9	12
9		2	5	8	11

Si al llegar a la edad legalmente establecida para la jubilación el empleado no alcanza los máximos porcentajes de pensión, podrá continuar en la Empresa con renuncia expresa de la Indemnización establecida.

Excepcionalmente en aquellos casos en que el trabajador al llegar a los 65 años no tuviese 12 de antigüedad en la Empresa, se le abonará la Indemnización por Jubilación equivalente a tantas mensualidades como años de servicio.

La Dirección podrá ofrecer la continuidad de servicios al cumplir la edad de jubilación, en aquellos casos en los que, por razón del puesto, pudiera ser deseable. En tales casos y en previsión a supuestos futuros, la indemnización dicha se percibirá en el momento en que corresponda jubilarse.

La Dirección es consciente de las circunstancias que pueden privar, en su día, a gran parte de sus colaboradores, del disfrute del beneficio que este artículo establece, dado el carácter de Empresa Concesionaria del Estado. No obstante estima que, tanto el inevitable transcurso del tiempo, como el desarrollo de múltiples y desconocidos acontecimientos futuros, sugerirán nuevas fórmulas adecuadas capaces de mantener, en el sentido que aquí se expresa, o en otro, una igualación de derechos.

Para el personal con contratación "fijo de ciclo discontinuo" el derecho a la mencionada indemnización estará proporcionado, en cuanto a la cantidad a percibir, a los ingresos que, por su prestación de servicios, haya devengado durante los doce meses últimos a la fecha de jubilación. Tal importe, dividido por el número total de pagas que corresponden a cada año, servirá de base para la aplicación de las mensualidades que puedan corresponder.

#### Art. 28. Seguro de Grupo

Se mantiene en las condiciones que figuran en las Polizas suscritas con la entidad aseguradora, siendo la aportación, por parte de la Empresa, del 90% sobre cada una de las primas individuales.

En la Poliza del presente año se doblará el importe del capital garantizado.

La adhesión al mismo sigue teniendo carácter voluntario por parte del personal.

#### Art. 29. Préstamos y anticipos

El sistema de préstamos, para cubrir necesidades del personal de acuerdo con las condiciones ya divulgadas, seguirá desarrollándose como hasta el momento tanto en su modalidad de financiación como en la de anticipos previstos reglamentariamente.

#### Art. 30. Puente Convenio y tardes de los viernes y días 24 y 31 de diciembre (De aplicación en el Centro de Trabajo nº 0 y oficina Madrid)

El día no recuperable en Oficinas de Barcelona sera designado para 1989 y años sucesivos, por la Empresa a propuesta de los representantes del personal. En caso de no darse posibilidades de fechas puente, automáticamente adquiriría el carácter de festivo el

dia de Jueves Santo y si este fuese festivo de ayer, adquiriría tal naturaleza un día laborable.

Las tardes del 24 y 31 de Diciembre serán consideradas festivas sin recuperación, únicamente en el caso de que ambos días sean laborables, sin que se pueda considerar que tal mejora pueda recaer en ningún caso en las fechas anteriores cuando aquellas coincidan en festivo.

Asimismo y manteniendo la cobertura de los Servicios necesarios, el horario de trabajo para el viernes será de 8 a 14 con la flexibilidad establecida en el Artº 10.

#### Art. 31. Jornada de trabajo con horario continuado.

El personal adscrito a los Departamentos de la División Explotación que en razón de su actividad y del servicio que prestan lo precise, desarrollará su jornada de trabajo en régimen de horario continuado.

El horario comprenderá 8 horas de presencia, de las cuales 7 h. 30' serán de trabajo efectivo y 30' destinados al descanso preventivo, tiempo éste, que no se computará como jornada de trabajo a efectos de totalizar las 860 horas de cálculo anual.

No obstante, las peculiares características de algunas dependencias pertenecientes al Departamento Percepción Peaje y, muy especialmente, considerando su condición de servicio público permanente, no permiten, en ningún caso, al empleado la ausencia de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su jornada laboral de presencia en la Empresa.

En tales casos, se entiende que, tanto por la peculiaridad de la Estación, como por la discontinua fluidez del tráfico, el descanso es susceptible de ser realizado en el propio lugar de trabajo, sin que ello deba significar detención alguna hacia el servicio ni hacia el usuario.

El Departamento Percepción Peaje establecerá, en coordinación con el Departamento Relaciones Laborales, aquellas compensaciones económicas que eliminan posibles situaciones de mercado carácter diferencial.

Al personal, con contrato de trabajo indefinido e integrado en la Empresa antes de 1 enero de 1989, de cualquier servicio de la Empresa con régimen de horario continuado, se le respetarán, en materia de descanso por jornada continuada, los mismos beneficios, en sus diversas modalidades, que venía disfrutando a 31 de Diciembre de 1.988. En aquellos casos en que la garantía deba ser económica, su importe será para 1.989 de 453,92 ptas. por día, en 1.990 de 467,43 ptas., en 1.991 de 483,79 ptas. y en 1.992 de 502,18 ptas., con las revisiones que en su caso procedan.

#### Art. 32. Personal fijo discontinuo.

Mínimo garantizado: A partir de la vigencia del presente convenio la garantía mínima de percepción del personal fijo de trabajos discontinuos se establece en 1.500 horas para el año 1.989 y en 1.600 horas para el año 1.990 y sucesivos, distribuidas de la siguiente forma:

Solo para el año 1.989 y teniendo en cuenta que en el momento de la firma del Convenio ya han transcurrido varios meses del año, la garantía de 1.500 horas, en este caso, se entenderá anual, rigiendo las garantías mensuales existentes en el anterior Convenio.

Para el año 1.990 y sucesivos, las garantías horarias serán las siguientes:

Enero	132 horas.
Febrero, Noviembre y Diciembre	124 horas.
Marzo, Abril, Mayo y Junio	140 horas.
Julio, Agosto, Septiembre y Octubre	134 horas.

Los períodos de cálculo de las horas garantizadas serán los comprendidos entre el día 11 de cada mes y el día 10 del mes siguiente, imputándose tales horas, a efectos de la mencionada garantía, a este último mes.

#### Situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Teniendo en cuenta que la empresa desde su constitución ha garantizado a todo el personal fijo la percepción de su retribución permanente (Salario base, ratificación de puesto de trabajo, actividad, complemento personal, en su caso) estando en situación de Incapacidad Laboral Transitoria y durante todos los días de la misma se extienda un beneficio similar a todo aquél que, contratado en régimen de "trabajador fijo discontinuo" presta en la empresa una colaboración de iguales características a otras, de contratación permanente, con la única diferencia de sus limitaciones de jornada y su discontinuidad en la misma.

Consecuentemente tales empleados, desde marzo de 1.984, perciben sus haberes, en caso de I.L.T., en la misma forma que el resto de personal de la Empresa, adaptados a su régimen de trabajo y a sus peculiares condiciones contractuales.

Si sea que, partiendo de un mínimo de trabajo garantizado, el "trabajador fijo discontinuo" percibe en los supuestos de I.L.T. y por todos los días que éste en esta situación, una cantidad diaria igual al resultado de dividir su mínimo mensual garantizado por 30 días, siempre y cuando la cantidad percibida, durante los días en situación de baja no sea inferior a la que pueda reservarse la Empresa por su situación de I.L.T.

Cuando la baja no alcance un período mensual completo y el trabajador haya prestado servicio unos días al mes, éste percibe lo que le corresponde por los días trabajados más la cantidad correspondiente a su mínimo diario garantizado durante todos los días en que permanezca en situación de incapacidad.

Mensualmente, en aquellos casos en que sea conveniente, se efectuarán las liquidaciones que correspondan.

#### Art. 33. Absentismo.

Ambas representaciones, reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su corrección y reducción sólo se puede conseguir mediante la utilización y funcionamiento adecuados de los servicios de Medicina de Empresa y de la Seguridad Social, así como con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo.

Del mismo modo reconocen el serio perjuicio que origina tanto para la Empresa como para los trabajadores el que el absentismo supere determinados niveles y, por lo tanto, la necesidad de corregirlo y reducirlo.

La representación de los trabajadores se compromete por su parte a hacer campaña con el objeto de concienciar al personal sobre este problema.

La empresa podrá ordenar la verificación del estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea elegido por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, aunque exista reconocimiento de incapacidad laboral transitoria, mediante visita o exploración por parte del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, podrá determinar la suspensión de aquellos derechos económicos que, a cargo de la empresa, pudieran derivarse de tales situaciones.

#### Art. 34. Prestaciones funcionales extraordinarias.

Es cierto que en toda valoración de puestos de trabajo se contempla la singularidad y especificidad de cada uno de ellos; también es cierto que determinados puestos de trabajo tienen institucionalizada una flexibilidad de presencia de acuerdo con las necesidades de los servicios; y que en determinados puestos de trabajo de mayor categoría se ha valorado más la responsabilidad que la presencia. Ello no obsta a que la Dirección sea consciente de que situaciones derivadas del carácter de servicio público de nuestra empresa exijan en determinados momentos y en concretos puestos de trabajo una mayor atención por parte de este personal.

Por ello, la Dirección, arbitrará las medidas necesarias - como ha hecho hasta el presente - para hallar las contraprestaciones adecuadas.

#### Art. 35. Productividad.

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el óptimo rendimiento durante la jornada de trabajo.

El perfeccionamiento técnico de los trabajadores y las consecuencias de un alto grado de productividad son los fundamentos de la buena marcha de la Emofra y, como consecuencia, del bienestar económico y social de todas las personas que la integran, a cuyo efecto el personal garantiza en todo momento la más completa colaboración mediante su dedicación, rendimiento y disciplina en la tarea.

#### Art. 36. Plus Experiencia.

Reconociendo que, para los colectivos de personal con categoría de Cobrador de Peaje y Operario de Mantenimiento, es difícil la aplicación de cualquiera de los sistemas de promoción económica utilizados por la Empresa en otros grupos profesionales, se establece, a partir del presente Convenio, para los mencionados cobradores de peaje y operarios de mantenimiento, un concepto sustitutorio de cualquier sistema promocional, que se denominá "PLUS EXPERIENCIA".

El derecho a tal percepción económica, que se cifra en 6.000 pesetas para cada una de 144 pagas de cualquier característica que se perciban, se adquirirá transcurridos diez años de permanencia en la categoría y siempre al mes siguiente al cumplimiento del plazo.

Tal cantidad y a partir de 1.990 experimentará los incrementos señalados en el Artº 14.

#### Art. 37. Paz Social.

Al finalizar la negociación del presente Convenio, con el satisfactorio acercamiento de los mutuos intereses que ambas partes constatan, se estima conveniente contraer el compromiso de mantener la paz social en la Empresa.

#### Art. 38. Pago de Haberes.

La conocida dispersión de las múltiples dependencias de la Empresa, así como la notoria distancia en que se hallen de la Sede Central y principalmente la seguridad personal de las personas que periódicamente tienen confiada la misión del Pago de Haberes, hace preciso al presente pacto de efectuar el referido pago por procedimiento de transferencia a través de entidades bancarias o de ahorro.

#### Art. 39. Anexo nº 5.

Persistiendo los criterios que sirvieron de base para su establecimiento, ambas partes estiman oportuno sigue en vigor lo recogido en el Anexo número 5.

#### Art. 40. Regímen Legal.

En todo aquello no contemplado en el presente Convenio, regirá el Estatuto de los Trabajadores.

#### PACTO TRANSITORIO Nº 1.

Al personal con categoría de Operario de Mantenimiento con una antigüedad en la Empresa superior a un año en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, se le reconoce en el supuesto de no disfrutar de tal beneficio, el derecho al percibo del COMPLEMENTO DE PAGO DE TRABAJO, asignado a determinados trabajadores del propio equipo de Mantenimiento, con igual nivel profesional, en idéntica cuantía y tratamiento.

Tal derecho dividido en dos partes se incorporará a quien afecte, en cada una de las pagas percibibles durante el año y con efecto desde los meses de Enero de 1.989 y 1.990 respectivamente.

El concepto "COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO" se identifica como admissible en cuantía suficiente, hasta su totalidad, en aquellos casos de cambios de categoría, ascensos o reestructuración de la tabla salarial en vigencia.

#### Pacto Adicional 1.

Revisión salarial para 1.989, 1.990, 1.991 y 1.992.

En el supuesto de que en cualquiera de dichos años el IPC (Índice de Precios al Consumo) determinado por el Órgano Competente de la Administración del Estado registrara al finalizar los mismos un porcentaje superior al 4,5% en los años 1989, 1990 y del 4,20% en los años 1991 y 1992 se actualizarán los conceptos retributivos afectados con un incremento igual a la diferencia entre los porcentajes mencionados y los IPC's reales respectivos.

#### Pacto Adicional 2.

##### Fondo de Pensiones.

Se constituye una Comisión mixta, integrada por los Sres. que se detallan, con el fin de estudiar la constitución y viabilidad de un Fondo de Pensiones.

La Comisión presidida por D Francisco Casanellas Esteller queda constituida de la siguiente forma:

Por parte de la Representación del Personal:

D. Miguel Forns Pané  
D. Jaime Arcarons Ibáñez  
D. Luis Muñoz Pi  
D. Juan Antonio López del Castillo

Por parte de la Representación de la Dirección:

D. Juan Miquel Martínez Casanova  
D. Juan Antonio Daluz Ibáñez  
D. Francisco Lucas Carrasco

Se insta a la Comisión para que antes de finalizar el año 1990 presente el resultado de su estudio y gestiones.

#### Pacto Adicional 3.

##### Fondo Ayuda a empleados con hijos discapacitados.

Se establece una dotación de dos millones de pesetas anuales, durante la vigencia del presente Convenio, para este fin, actualizándose cada año. Se constituye una comisión mixta, integrada por los Sres. que se detallan, con objeto de estudiar la asignación que del mencionado fondo pueda concederse a cada uno de los casos remitidos a la comisión y que a juicio de la misma deban atenderse.

Por parte de la Representación del Personal:

D. Miguel Forns Pané  
D. Miguel Franch Camps  
D. Antonio Rodríguez García

Por parte de la Representación de la Dirección:

D. Antonio Covelo Paredes  
D. Juan Antonio Daluz Ibáñez  
D. Edmundo Martínez Lacárcel

#### ANEXO Núm. 1

##### HORARIO OFICINA DE BARCELONA (Centro de Trabajo 0)

###### 1.- Personal Técnico y Administrativo

Días festivos	14
Sábados y domingos	104 (si sábado cae en día festivo)
Vacaciones (días laborables)	21
Total días festivos	139

###### Días laborables

$$365 \text{ días} - 139 \text{ festivos} = 226 \text{ días laborables}$$

$$1826 \text{ h. } 27' = 226 \text{ días}$$

Se consideran festivos:

$$- 1 \text{ día puente convenio de } 8 \text{ h. } 4$$

###### Distribución de la jornada laboral: Año 1989

a) del 1 de enero al 2 de julio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre:

$$\text{de 8 h. a 13 h. } 30' \text{ y de 14 h. } 45' \text{ a 17 h. } 30'$$

b) del 3 de julio al 15 de septiembre:

$$\text{de 8 h. a 14 h. } 30'$$

c) la jornada de los viernes durante todo el año será:

$$\text{de 8 h. a 14 h.}$$

De los períodos señalados debe excluirse, además de los sábados, los domingos, los días de vacaciones y los que se mencionan en el Art. B, los siguientes:

23 de marzo	punte convenio
13 de octubre	punte recuperable
7 de diciembre	punte recuperable

Periodo vacacional: del 31 de Julio al 29 de Agosto (ambas inclusive)

###### Oficina de Accionistas

Las personas contratadas para atender los Servicios de Liquidación de acciones realizarán de lunes a viernes:

de 8 h. 15' a 13 h. 15' y de 15 h. 20' a 18 h.

Dicho horario se ha ajustado a las entregas de documentación procedentes de las Bolsas Oficiales de Comercio tanto de Barcelona como de Madrid, u Organismos que en el futuro puedan sustituirlos.

###### Personal, Servicios Generales

###### Mantenimiento edificio.

Efectuará el régimen para el personal de la Oficina de Barcelona, con los siguientes horarios:

###### Turno primera

Del 1 de enero a 2 de julio y del 16 de septiembre a 31 de diciembre:

$$\text{de 7 h. a 13 h. } 30' \text{ y de 15 h. } 30' \text{ a 16 h. } 34'$$

Del 3 de julio al 15 de septiembre:

$$\text{de 7 h. a 13 h. } 30'$$

La jornada de los viernes será de 7 h. a 13 h.

###### Turno segundo

Del 1 de enero a 2 de julio y del 16 de septiembre a 30 de diciembre:

$$\text{de 8 h. a 13 h. } 30' \text{ y de 15 h. a 17 h. } 34'$$

Del 3 de julio a 15 de septiembre:

$$\text{de 8 h. a 14 h. } 30'$$

La jornada de los viernes será de 8 h. a 14 h.

###### Conserjería:

Efectuará el mismo régimen establecido para el personal de la Oficina de Barcelona, en calendarios previamente acordados y de acuerdo con las necesidades del Servicio.

###### Vigilancia:

Se regirá, dentro del cómputo anual, por los calendarios previamente acordados.

###### Servicio Bar:

Realizará las mismas fiestas que el personal de la Oficina de Barcelona, con los siguientes horarios:

De 1 de enero a 2 de julio y de 16 de septiembre a 31 de diciembre:

$$\text{de 7 h. } 15' \text{ a 13 h. } 30' \text{ y de 15 h. } 45' \text{ a 17 h. } 30'$$

De 3 de julio a 15 de septiembre:

$$\text{de 7 h. } 15' \text{ a 13 h. } 45'$$

###### Parking y automóviles representación

###### Jefe de Equipo:

Efectuará el régimen establecido para el personal de la Oficina de Barcelona, con el siguiente horario:

De 1 de enero a 2 de julio y de 16 de septiembre a 31 de diciembre:

$$\text{de 7 h. } 45' \text{ a 13 h. } 45' \text{ y de 15 h. } 15' \text{ a 17 h. } 30'$$

De 3 de julio a 15 de septiembre:

$$\text{de 7 h. } 45' \text{ a 14 h. } 15'$$

###### Conductores

Se regirán por el régimen establecido para el personal de la Oficina de Barcelona, con el siguiente horario:

De 1 de enero a 2 de julio y de 16 de septiembre a 31 de diciembre:

$$\text{de 8 h. } 30' \text{ a 13 h. } 30' \text{ y de 15 h. } 30' \text{ a 17 h. } 30'$$

De 1 de julio a 15 de septiembre:

$$\text{de 8 h. } 30' \text{ a 14 h. } 30'$$

La diferencia horaria hasta el cómputo anual consistente en 233 h. 45' 58" constituye en un fondo para prestación de servicios fuera de los horarios mencionados.

Nota.

La jornada de los viernes será de 8 h. 30' a 14 h. 30'

**HORARIOS OFICINA DE MADRID****1.- Personal Técnico y Administrativo.**

Realizarán el mismo Calendario y Horario que el Personal Técnico y Administrativo de la Oficina de Barcelona.

**2.- Oficina de Accionistas.**

Igual Calendario y Horario que la Oficina de Accionistas de Barcelona.

**ANEXO Núm. 2****HORARIOS DEL PERSONAL DE EXPLOTACIÓN****1.- ÁREA CENTRAL (GRANOLLERS)**

Personal Administrativo, Personal Almacén y Recepcionista

**Horario:**

Del 1 de enero al 31 de diciembre (8 h. 30')

de 8 h. a 13 h. 30' y de 14 h. 45' a 17 h. 25'

Del periodo señalado, deben excluirse, además de los sábados y domingos, los días de vacaciones y los que se mencionan en el Anexo B, los siguientes:

23 de marzo,	punto recuperable
13 de octubre,	punto recuperable
7 de diciembre	punto recuperable

El personal administrativo del Área de Lérida, queda comprendido dentro de este régimen horario.

**2.- PERSONAL DE PERCEPCIÓN DE PEAJE****Cobradores**

Periodos de 11 días de los cuales 8 son de trabajo y 3 de descanso, distribuidos en un ciclo de 4-2 y en uno de 4-1, resultando de esta distribución:

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	243
Días de descanso:	92
Días de vacaciones:	30
Horas por día de trabajo:	7 h. 30'

Para el personal que en el Art. 31 se le garantizan las condiciones que, en materia de jornada de trabajo y descanso, han venido disfrutando hasta 31.12.88, regirá por tal motivo la siguiente distribución:

Periodos de 47 días de los cuales 32 son de trabajo y 15 de descanso, distribuidos en 7 ciclos de 4-2 y en uno de 4-1, resultando de esta distribución:

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	220
Días de descanso:	107
Días de vacaciones:	30
Horas por día de trabajo:	8 h.

**Jefes de Estación**

Periodos de 6 días de los cuales 4 son de trabajo y 2 de descanso, resultando de esta distribución:

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	223
Días de descanso:	112
Días de vacaciones:	30
Horas por días:	8
Bolsas:	42 h. 27'

**Personal Banco**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	272
Horas por días:	6 h. 41'

**Correos**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	227
Horas por días:	8 h. 3

**3.- COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA****1.- Mantenimiento Comunicaciones****- Equipo Mantenimiento (e).**

Realizará el horario del 8 h. 30' a 13 h. 30' y de 15 h. a 17 h. 45' distribuyéndose según el calendario de Servicio.

Se constituye un fondo, con la diferencia horaria hasta el cálculo anual, de 1.826 h., consistente en 80 horas.

**- Defensa**

Realizará el mismo horario y Calendario que el Área Central de Granollers.

\* Los horarios diarios quedan sometidos, por previo acuerdo, a posibles flexibilizaciones exigidas por necesidades de servicio o situaciones de emergencia.

**2.- Mantenimiento Maquinaria Pesada****Equipo Zonas de Pista**

Periodos de 6 días, de los cuales 4 son de trabajo y 2 de descanso.

**Distribución de la jornada anual:**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	219
Días de descanso:	121
Días de vacaciones:	30

**Horas por día de trabajo:**

Viernes, domingos y festivos: 9 h. 15'  
Resto de días: 8 h. 16'

Dentro de los 121 días de descanso están comprendidos 10 días que se distribuirán de común acuerdo entre el personal y el responsable del Servicio, debiéndose definir a final de año, para su introducción en el calendario del año siguiente.

La jornada será de régimen de mañana y tarde, con un intervalo para el almuerzo del mediodía.

**- Front-End:**

Se establecen dos turnos uno de 7 h. a 13 h. y otro de 14 h. a 21 h., con una flexibilidad de 1/2 hora al principio y final de la jornada.

El Calendario de fiestas, puentes y vacaciones, será el de la Oficina Central de Granollers.

Se constituye un fondo de 40 h. 33' por la diferencia horaria hasta el cálculo anual de 1.826 h. 27'.

**- Resto Personal Mantenimiento Maquinaria Pesada**

Realizarán el mismo horario y Calendario que la Oficina Central de Granollers.

**3.- OPERARIOS DEL SERVICIO MANTENIMIENTO**

Periodos de 4 días, de los cuales 3 son de trabajo y 1 de descanso.

**Distribución de la jornada anual:**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	220
Días de descanso:	113
Días de vacaciones:	30
Horas por día trabajado:	8 h. 18'

El cumplimiento de los ciclos de descanso totaliza al año 112 días festivos. Los tres días de diferencia a favor del empleado, se realizarán de mutuo acuerdo.

El personal de este servicio, de acuerdo con lo convenido, efectuará la media hora de descanso por horario continuado, transcurridas las 7 h. 48' primeras de la jornada.

**4.- MECÁNICOS Y ENCARGADO****Días Laborables:** 226

Realizarán los tres puentes recuperables de las Oficinas del Área de Granollers.

**Jornada Laboral:** 8 h. 11'

Horario del 1 de enero a 31 de diciembre:  
de 8 h. a 13 h. 30' y de 13 h. a 17 h. 45'

**5.- ENCARGADOS MANTENIMIENTO**

Período de 9 días, de los cuales 6 son de trabajo y 3 de descanso.

**Distribución de la jornada anual:**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	220
Días de descanso:	113
Días de vacaciones:	30
Horas por día trabajado:	8 h. 18'

El cumplimiento de los ciclos de descanso, totaliza al año 112 días festivos. Los tres días de diferencia a favor del empleado, se realizarán de mutuo acuerdo.

**6.- EQUIPO ELÉCTRICO**

Período de 8 días, de los cuales 4 son de trabajo y 2 de descanso.

**Distribución de la jornada anual:**

Horas año:	1.826 h. 27'
Días de trabajo:	220
Días de descanso:	113
Días de vacaciones:	30
Horas por día trabajado:	8 h. 18'

Se constituye un fondo, con la diferencia horaria hasta el cálculo anual, de 80 horas.

El cumplimiento de los ciclos de descanso totaliza al año 112 días festivos. Los tres días de diferencia a favor del empleado, se realizarán de mutuo acuerdo.

## 7.- CENTRO CONTROL

Periodos de 9 días, de los cuales 6 son de trabajo y 3 de descanso.

### Distribución de la jornada anual:

Horas año:	1.826 h 27'
Días de trabajo:	220
Días de descanso:	113
Días de vacaciones:	30
Horas por día de trabajo:	8 h. 18'

El cumplimiento de los ciclos de descanso totaliza al año 112 días festivos. Los tres días de diferencia a favor del empleado, se realizarán de mutuo acuerdo.

## 9.- RESPONSABLES DE OTROS SERVICIOS

Dadas las características del servicio del que responden y siempre dentro del computo anual de 1.826 h. 27' y sin perjuicio de que, siempre que sea factible, se adapten al horario establecido en el centro de trabajo en el que están adscritos o a aquél que acuerden con su jefatura correspondiente, distribuirán su horario de trabajo de acuerdo con las necesidades y emergencias que se desprendan dentro del área de su responsabilidad.

Del periodo mencionado deben excluirse, además de los sábados y domingos, los días de vacaciones y los festivos que se mencionan en el Artículo 9.

### ANEXO Nº 3

TABLA SALARIAL 1989 PAGAS AÑO 17 Año = 2,30%

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVELES DE RETRIBUCIONES BRUTAS			
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	A	74971	82498	90768	97464
ACTIVIDAD		39973	45496	51944	57791
TOTAL ANUAL		1376776	1514462	1682179	1799843
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	B	81736	89568	98239	104678
ACTIVIDAD		4535	51499	58555	65172
TOTAL ANUAL		1300573	1452179	1602059	1754913
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	C	97486	107236	114980	124729
ACTIVIDAD		7749	8574	9356	10139
TOTAL ANUAL		1789843	1948770	2147712	2386758
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	D	117732	129731	140972	152962
ACTIVIDAD		6420	70374	78755	87236
TOTAL ANUAL		2161601	2361817	2568621	2808638
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	E	139235	157474	171729	185729
ACTIVIDAD		11450	12995	13795	14671
TOTAL ANUAL		2867613	3012598	3136773	3414430
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	F	186471	182755	199649	216715
ACTIVIDAD		13316	14434	15955	17380
TOTAL ANUAL		3056379	3259353	3466208	3787613
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	G	195786	215222	234715	254209
ACTIVIDAD		15655	17912	18767	20332
TOTAL ANUAL		3293477	3531378	3801914	4167197
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	H	231713	256944	278215	301451
ACTIVIDAD		16533	20288	22223	24111
TOTAL ANUAL		4254192	4580984	5107956	5533134
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	I	270716	297710	328703	351693
ACTIVIDAD		21651	23611	25764	28131
TOTAL ANUAL		4870894	5165357	5711373	6457042
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	J	314952	351495	383200	413444
ACTIVIDAD		25754	28131	30455	33229
TOTAL ANUAL		5845017	6570402	7039348	7627941
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	K	374958	412443	464936	487430
ACTIVIDAD		29987	32982	35987	38862
TOTAL ANUAL		6883895	7572842	8260491	8949004

TABLA SALARIAL 1990 PAGAS AÑO 18 año = 3%

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVELES DE RETRIBUCIONES BRUTAS			
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	A*	77243	84963	92687	100410
ACTIVIDAD		4177	4774	5415	6032
TOTAL ANUAL		1501524	1651462	1801336	1951474
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	B	84186	92497	101186	109672
ACTIVIDAD		42721	51115	6090	6773
TOTAL ANUAL		1436304	1601234	1666948	2131992

NIVELES DE RETRIBUCIONES BRUTAS

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	C	100410	110453	120490	130531
ACTIVIDAD		8033	9831	9637	10463
TOTAL ANUAL		1951474	2147112	2342266	2537532
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	D	121285	133482	143202	1537572
ACTIVIDAD		7402	10482	11616	12599
TOTAL ANUAL		2357406	2597380	2822688	3083078
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	E	147532	162203	17872	191558
ACTIVIDAD		11794	12973	14147	15317
TOTAL ANUAL		2867648	3153168	3438342	3773750
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	F	171145	188644	205433	223218
ACTIVIDAD		12715	15073	16434	17870
TOTAL ANUAL		3333240	3663644	3973968	4339188
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	G	201398	221679	241734	261034
ACTIVIDAD		16124	17728	19330	20447
TOTAL ANUAL		3919976	4309324	4649948	5090004
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	H	238644	262413	286341	310493
ACTIVIDAD		19089	21000	22920	24834
TOTAL ANUAL		4637534	5105034	5570458	6033722
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	I	278637	304442	334444	362244
ACTIVIDAD		22301	25283	26742	28973
TOTAL ANUAL		5420464	5861004	6301402	7041978
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	J	329025	362244	394696	427907
ACTIVIDAD		26314	28975	31365	33276
TOTAL ANUAL		6396318	7041978	7672698	831634
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	K	366197	424814	484424	501052
ACTIVIDAD		30887	33973	37068	40151
TOTAL ANUAL		7507512	8268208	9009000	9754654

TABLA SALARIAL 1991 PAGAS AÑO 19 año = 3,5%

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	A	279744	307936	355931	402923
ACTIVIDAD		42933	7024	7674	8314
TOTAL ANUAL		1644403	1804430	1968472	2132041
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	B	371632	395931	404728	413511
ACTIVIDAD		47872	7874	8373	9079
TOTAL ANUAL		1797881	1968493	2148919	2327210
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	C	103925	114318	124707	135044
ACTIVIDAD		8314	9140	9974	10804
TOTAL ANUAL		2132541	2345702	2558393	2772252
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	D	125909	138300	150386	163087
ACTIVIDAD		10042	11041	12021	13040
TOTAL ANUAL		2572442	2827559	3082795	336613
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	E	152495	167880	180648	192623
ACTIVIDAD		12207	13427	14642	15853
TOTAL ANUAL		3133136	3444833	3753376	4066204
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	F	177467	195080	212644	231029
ACTIVIDAD		14195	15300	17009	18776
TOTAL ANUAL		3464178	402540	4383407	4740557
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	G	208633	229638	250218	271000
ACTIVIDAD		16687	18349	20068	21675
TOTAL ANUAL		4201498	4707933	5134256	5560983
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	H	267017	271804	295691	321362
ACTIVIDAD		19757	21725	23723	25704
TOTAL ANUAL		5068704	5577241	6080964	6544236
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	I	298917	317374	346143	374924
ACTIVIDAD		22081	25303	27681	29989
TOTAL ANUAL		5521882	6512303	7108770	7443327
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	J	340551	376926	408311	447886
ACTIVIDAD		27237	29999	32870	35242
TOTAL ANUAL		687972	7693347	8381439	907852
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	K	397713	427684	479654	519824
ACTIVIDAD		31988	35162	38564	41587
TOTAL ANUAL		8201931	9022074	9642342	10562439

TABLA SALARIAL 1992 PAGAS AÑO 20 año = 3,8%

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE + CALIFICACIÓN P.T.	A	329982	34278	39577	407874
ACTIVIDAD		6434	7201	7944	8430
TOTAL ANUAL		1792360	1971580	2156860	2330860

RETRIBUCIÓN MENSUAL	CALIFICACIÓN PUESTO TRABAJO	NIVELES DE RETRIBUCIONES BRUTAS			
		NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	B	90443	99577	108707	117926
ACTIVIDAD		7232	7766	8692	9424
TOTAL ANUAL		1193900	1250660	1347980	1444960
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	C	107874	118643	129446	140233
ACTIVIDAD		8620	9498	10333	11220
TOTAL ANUAL		1293060	1363020	1475980	1629660
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	D	130278	143553	155994	169984
ACTIVIDAD		10424	11892	12678	13524
TOTAL ANUAL		1614040	1706740	1869440	2054460
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	E	156478	174260	190119	203797
ACTIVIDAD		12670	13937	15197	16433
TOTAL ANUAL		1942360	2163740	2410430	2645040
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	F	184210	202733	220725	229808
ACTIVIDAD		14735	14193	17653	19176
TOTAL ANUAL		2178900	2373320	2476760	2579880
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	G	214262	238154	259726	281998
ACTIVIDAD		17383	19044	20757	22498
TOTAL ANUAL		2479100	2544040	2649660	2875960
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	H	234404	252123	287861	333576
ACTIVIDAD		20208	22561	34624	36680
TOTAL ANUAL		2538240	2693880	2849700	3050880
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	I	279563	329434	359303	389172
ACTIVIDAD		23450	26348	28733	31129
TOTAL ANUAL		3170420	3115840	3260720	3464020
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	J	333492	389172	424034	457113
ACTIVIDAD		26274	31129	33711	36770
TOTAL ANUAL		3763560	3640620	3958900	4229660
SALARIO BASE +					
CALIFICACIÓN P.T.	K	414903	451392	497781	534178
ACTIVIDAD		33182	36498	39881	43138
TOTAL ANUAL		4841780	4987800	5073440	5185010

## ANEXO N° 3

## CATEGORÍAS DE ORDENANZA Y CALIFICACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

Categorías de Ordenanza	código calificación interior	Puestos de trabajo Expressa (su ordenación no tiene significado jerárquico)
<u>Personal subalterno</u>		
Limpadora	A	Limpadora
	A	Mozo
Vigilante	A	Vigilante
Portero	A	Conserje
	A	Ordenanza
	B	Encargado Bar
	C	Recepcionista
Telefonista	B	Telefonista
Conductor	C	Conductor
Especialista	B	Especialista
<u>Personal administrativo</u>		
Auxiliar administrativo	A	Auxiliar administrativo
	B	Mecanógrafo/a
	B	Grabadora
Oficial Administrativo 2º	B	Oficial Administrativo D
	C	Oficial Administrativo C
	C	Tequinocógrafo/a
Oficial Administrativo 1º	D	Oficial Administrativo B
	E	Oficial Administrativo A
	D	Secretario/a
Jefe de Negociado	F	Jefe Administrativo B
	G	Jefe Administrativo A
Jefe de Sección	G	Jefe de Caja
	J	Jefe de Administración Personal
	J	Jefe de Compras
	J	Jefe de Control Playa
	H	Jefe de Deuda

NOTA: Los aspirantes de 16 y 17 años se regirán por las normas legales vigentes en cada momento.

Categorías de Ordenanza	código calificación interior	Puestos de trabajo Expressa (su ordenación no tiene significado jerárquico)
<u>Personal de Exploración</u>		
<u>Subgrupo 1.- Peaje</u>		
Cobrador de Peaje	C	Cobrador de Peaje B
	C	Cobrador correo banco
	C	Cobrador correo documentos
Cobrador de Peaje de 1º	C	Cobrador de Peaje A
Jefe de Estación de Peaje	E	Jefe de Estación de Peaje
Subjefe Servicio Peaje	H	Subjefe Servicio Peaje
<u>Subgrupo 2.- Operación/Mantenimiento</u>		
Ayudante	B	Peón especialista
Ayudante de Oficina	C	Especialista Mantenimiento y/o Operación
	C	Operario Mantenimiento y Oper.
	C	Mecánico coches
	C	Operario de Oficinas B
	D	Operario de Oficinas A
	E	Encargado Operación Manten.
	E	Coordinador Comunicaciones
	G	Subjefe Zona Mantenimiento y/o Operación
Jefe Zona Mantenimiento y/o Op.	H	Jefe Zona Conservación
	H	Jefe Sección Especialistas
	I	Jefe Sector Mantenimiento y/o Operación
	H	Jefe Zona Mantenimiento
	H	Jefe Sector Operaciones y Cons.
	I	Jefe Sección Mantenimiento
<u>Personal Técnico</u>		
<u>Subgrupo 1.- Técnicos no titulados</u>		
	B	Técnico Mantenimiento
	C	Calcedor
	C	Delinante B
	C	Delinante A
	C	Delinante Proyectista
<u>Personal de Informática</u>		
	E	Operador de Ordenador
	F	Programador de Aplicaciones B
	G	Programador de Aplicaciones A
	H	Programador de Sistemas
	I	Analista de Aplicaciones A
	K	Analista de Aplicaciones B
	J	Analista de Sistemas A
	I	Analista de Sistemas B
	F	Encargado Operación
<u>Especialidades varias</u>		
	E	Técnico Especialista C
	F	Técnico Especialista B
	G	Analista de Gestión B
	G	Técnico Especialista A
	D	Auxiliar Técnico
	F	Subjefe Maquinaria Peaje
<u>Subgrupo 2.- Técnicos titulados</u>		
Ayudante Técnico Sanitario	F	Ayudante Técnico Sanitario
Ingenieros técnicos y Ayud. Tit.	G	Técnico Especialista A
	F	Técnico Especialista B
	E	Técnico Especialista C
Licenciados e Ingenieros	I	Jefe Servicio Médico
	J	Letrado A
	G	Letrado B
	E	Letrado C
	J	Jefe Sección Técnica
Personal superior	K	Jefe Servicio, Agrupación o Departamento

ANEXO Núm. 4  
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍA	PRECIO HORA EXTRAORDINARIA
A-2 Auxiliar Administrativo	1.079
A-03 Cordero	1.137
A-0302 Vigilante	1.137
A-6 Limpiedora	1.360
A-0601 Mozo	1.360
B-01 Grabadora	1.394
B-04 Oficial Administrativo D	1.473
B-05 Encargado Bar	1.713
B-06 Calzador	1.456
B-07 Mecanógrafo	1.222
B-12 Especialista	1.292
C-0201 Operario Mantenimiento	1.919
C-0202 Mecánico Coches	1.915
C-04 Cobrador Peaje B	1.587
C-0401 Cobrador Peaje A	1.767
C-0403 Cobrador Correo Documentos	1.664
C-05 Recepcionista	1.533
C-06 Operario Oficinas B	1.587
C-08 Conductor	1.727
C-11 Oficial Administrativo C	1.854
C-12 Taguimocanografo	1.533
C-13 Delinante B	1.767
D-01 Operario Oficinas	1.915
D-0102 Jefe Equipo Mantenimiento	1.899
D-04 Secretaria	1.993
D-07 Oficial Administrativo B	2.091
E-01 Encargado Operarios Mantenimiento	2.180
E-03 Jefe Estación	2.271
E-09 Técnico Especialista C	2.621
F-03 Técnico Especialista B	2.621

ANEXO Núm. 51. Normas de carácter general para el personal que tiene asignado horario continuado en régimen de turnos o no.

1. La Empresa viene estableciendo la composición de los turnos de trabajo de forma tal que la rotación de los mismos se produzca en el mes de enero de cada año. O sea, que la duración de éstos y su invariabilidad dura exactamente un año.

No obstante, no existe oposición por parte de la Empresa para respetar y autorizar aquellos acuerdos que entre el personal se establezcan y que representan una mejor aceptación por parte de los afectados, teniendo en cuenta que, en todo caso, ello deberá ser puesto en conocimiento del inmediato superior, sólo podrá ser dentro de una misma estación y que en el supuesto de una divergencia entre aquellos que se hubiesen puesto de acuerdo, durante el año, motivaré el que cada uno desarrolle el turno que la Empresa le había destinado.

Estas alteraciones o cambios de turno correspondientes a cada persona con respecto al cuadro general de servicio, pueden ser admitidas, previa sanción oportuna, tanto al inicio del año como durante el transcurso del mismo, siempre y cuando exista una absoluta aceptación por parte de los interesados.

2. Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior, la Empresa puede verse en la necesidad de alterar los turnos establecidos como consecuencia de bajas por vacaciones, enfermedad o accidente, necesidades de servicio o circunstancias especiales que así lo aconsejan. Queda, en estos casos, el personal obligado a aceptar la variación que se experimente, si bien la Empresa, en evitación de perjuicios de excesiva duración, limitará tales situaciones sobre una misma persona efectuando rotaciones entre todo el personal de la estación, con objeto de que la posible inconveniencia quede distribuida equitativamente.

3. La condición de servicio público que nos afecta obliga, como es sabido, a la presentación de un servicio interrumpido durante todos los días del año y todas las horas del día. Ello da a entender y así queda obligado el personal encuadrado en la División Explotación, a la imposibilidad de abandonar el puesto de trabajo que tenga asignado, en ningún momento, salvo autorización del correspondiente Jefe, o, en su defecto, quien le sustituya (suplente o responsable).

Así deberá quedar entendido por todos los empleados afectados por este régimen horario.

En los centros de trabajo donde sólo existe un trabajador y sea difícil cumplir tal normativa existen instrucciones adecuadas y especiales para tales casos.

La presente norma reviste especial importancia en el momento del relevo, una vez finalizado el horario legal. Si en este momento no está presente el componente del turno siguiente, el empleado no podrá abandonar su puesto de trabajo, si bien procederá a comunicarlo a su Jefe o a quien jerárquicamente corresponda. La Empresa se compromete, en un término máximo de dos horas a partir del momento de recibir la comunicación, a arribar las medidas pertinentes para que el empleado pueda abandonar su puesto de trabajo.

En el improbable supuesto de que transcurrido este plazo no hubiese recibido instrucciones o el pertinente relevó, el empleado seguirá en su puesto de trabajo, denunciando el hecho al Jefe del Departamento Percepción de Peaje.

4. Aún cuando ello sea de carácter general y sobradamente reconocido, se renueva la obligación que el empleado tiene de comunicar, antes de que transcurran las dos horas siguientes al inicio de su horario de trabajo, su imposibilidad de asistir al mismo por causa de necesidad física u emergencia familiar, como también la obligatoriedad de poner en conocimiento de su servicio su reincorporación al trabajo el día antes de que éste se produzca.

Es conveniente recordar que las normas señaladas con los números 3 y 4 pueden contemplarse en la Ordenanza Laboral de la Industria del Transporte, en la que, hasta el momento, está encuadrada la Empresa y su personal.

2.- Normas específicas para el personal del Departamento Percepción de Peaje

Además de las normas de carácter general contenidas en el apartado 1, el personal encuadrado en el Departamento Percepción de Peaje acepta, a la firma del presente Convenio, las siguientes condiciones:

1. En aquellos casos en que dentro de la jornada laboral y por necesidades de servicio que determinará, en todo caso, el Jefe respectivo, fuese necesario referzar otros Centros de trabajo con prestación de servicio igual al que debería realizar en el Centro que tuviese asignado, normalmente deberá desplazarse a un empleado de cualquier otro Centro, lo que se realizará con personal voluntario en el supuesto de que exista disponibilidad para el caso. De no existir voluntariado, el encargado del servicio determinará la persona a desplazar teniendo en cuenta las anteriores ocasiones en que haya debido tomar tal decisión, para evitar que coincida en la misma persona.

El desplazamiento podrá efectuarse bien con el vehículo de la Empresa, bien con vehículo de su propiedad, en cuyo supuesto percibirá las contraprestaciones correspondientes.

tales desplazamientos, dentro de la jornada de trabajo, podrán efectuarse indistintamente por la autopista u por la red normal de carreteras.

2. El personal que presta servicio en régimen horario de turno continuado y que como consecuencia se le concede media hora de interrupción en su jornada, deberá tener en cuenta que tal descanso se concederá dentro de las cuatro horas centrales del horario, sin poder determinar con exactitud en qué momento. Si por circunstancias imprevistas, y que pueden repetirse, no fuera posible efectuar el descanso dentro de los límites fijados, el empleado podrá optar por efectuar su interrupción de jornada posteriormente o percibir la media hora independientemente del importe de su salario diario.

Normas específicas para el personal de Comunicaciones

Además de las normas contenidas en el apartado 1 del presente ANEXO, el personal de Comunicaciones pacta lo siguiente:

1. Habiendo cuenta de las características del servicio de Comunicaciones y teniendo en cuenta que la Empresa arbitrará los sistemas pertinentes para que el mismo pueda estar atendido en todo momento de acuerdo con las necesidades del mismo, los Coordinadores de Comunicaciones aceptan la circunstancia de tener que atender individualmente todo el servicio. En este supuesto, de posible repetición, el empleado se compromete a atender el servicio con la eficacia y diligencia precisas, procurando mantener el orden de preferencia que su criterio y su sentido de responsabilidad le aconsejen. Si circunstancias características motivaran una imposibilidad de atención con riesgo de perjuicios a los usuarios, deberá ponerlo en conocimiento del Jefe respectivo para que arbitre los medios precisos para la atención debida.

Dentro de la labor realizada por el Coordinador de Comunicaciones, además de la atención diligente de todos los mecanismos de radio y telefonía de que se dispone, existe una labor administrativa (diligenciación de documentos) motivada por la actividad que desarrolla. Tal labor forma parte de sus obligaciones diarias y no puede ser omitida o nuncum asperco.

De interés general para todo el personal

1. Seguro de automóviles. Con carácter general y para aquellas ocasiones en que por necesidades de servicio el empleado deba desplazarse utilizando vehículo de su propiedad, la Empresa tiene suscrita una póliza de accidente de circulación a TODO RIESGO, para aquellos siniestros que pudieran producirse circulando tanto por las autopistas de la Concesionaria como por otras vías de comunicación abiertas al tráfico, (estatales, provinciales, comerciales, etc.).

Quedan expresamente excluidos de la mencionada póliza los accidentes o siniestros sucedidos en itinerario y los que pudieran producirse, aun circulando por las autopistas de la Empresa, en día no hábil para el efectuado.